



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 395-2007-CONSUCODE/PRE

Jesús María,

27 JUL 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 107-2007-EF publicado el 20 de julio de 2007 se modificó el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 084-2004-PCM, estableciendo la obligación de prepublicar las Bases de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas, en el SEACE y en la página web de la entidad convocante, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles;

Que, resulta necesario establecer disposiciones para orientar a las entidades sobre el procedimiento para efectuar la prepublicación obligatoria de las Bases;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 083-2004-PCM y el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 011-2007-CONSUCODE-PRE "Disposiciones complementarias para la prepublicación obligatoria de las bases de los procesos de selección", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




LUIS TORRICELLI FARFÁN
Presidente

DIRECTIVA N.º 011-2007/CONSUCODE/PRE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA PREPUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad establecer disposiciones complementarias para la prepublicación obligatoria de las Bases de los procesos de selección, convocados por las Entidades públicas para la adquisición de bienes, contratación de servicios o ejecución de obras.

2. OBJETO

Fijar el procedimiento para la prepublicación obligatoria de las Bases de los procesos de selección convocados por las Entidades del Sector Público.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, así como para todos los proveedores.

4. JUSTIFICACIÓN

El Decreto Supremo N.º 107-2007-EF, publicado el 20 de julio de 2007, modificó, entre otros, el texto del artículo 102º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, estableciendo la obligación de prepublicar en el SEACE y en la página web de la entidad convocante las Bases de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de convocatoria del proceso.

Por tal motivo, resulta necesario normar el procedimiento para efectuar la prepublicación obligatoria de las Bases de los mencionados procesos de selección.

5. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM y sus modificatorias, en adelante la Ley.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,



aprobado mediante Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. Una vez aprobadas las Bases en los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa pública se procederá a la prepublicación del íntegro de su texto en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en la página web de la Entidad, durante un periodo no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de convocatoria del proceso. Las Entidades que no tengan página web institucional para difundir las referidas Bases, las harán de conocimiento al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su oportuna prepublicación en la página web de esta última Entidad.
- 6.2. La prepublicación de Bases no es obligatoria para los procesos de selección que se convoquen bajo la modalidad de subasta inversa. Los procesos de selección convocados bajo la modalidad de convenio marco se sujetan a lo establecido en el Reglamento de la materia.
- 6.3. Los comentarios y/o sugerencias respecto de las Bases prepublicadas deberán ser formuladas por los participantes en la etapa correspondiente, una vez convocado el proceso de selección.
- 6.4. La prepublicación de Bases es aplicable a los procesos de selección declarados nulos, siempre que la nulidad se haya motivado en defectos o vicios de los actos preparatorios del proceso de selección.
- 6.5. Precítese que la prepublicación de Bases a que hace referencia el Decreto Supremo N.º 107-2007-EF no es aplicable a los procedimientos especiales regulados por el Decreto de Urgencia N.º 024-2006 y el Decreto Supremo N.º 024-2006-VIVIENDA, los cuales se rigen por su normativa especial.

7. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva es aplicable a todos los procesos de selección que se convoquen a partir del día siguiente de su publicación.

Jesús María, julio de 2007